

a) En el caso de que los ingresos que correspondan a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, según lo dispuesto en el artículo 25.6 de la citada Ley, para los ejercicios de 1981 y 1982, sean iguales o superiores a los recaudados en el año 1980, se garantiza a cada Ayuntamiento una percepción, por dichos ingresos, no inferior a la de 1980, incrementada en un 33,33 por 100 para 1981, y en un 20 por 100 para 1982, del porcentaje con que se incrementen en esos años los ingresos que han de percibir los Municipios palmeros en virtud de lo dispuesto en la tantas veces mencionada Ley 30/1972.

El remanente del incremento, se distribuirá proporcionalmente a sus poblaciones de derecho, entre aquellos Ayuntamientos que en un primer reparto teórico, hecho en función de tal módulo, hubiesen sobrepasado los mínimos a que se refiere el reparto anterior.

b) En el supuesto de que los ingresos que correspondan a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1972, para los ejercicios de 1981 y 1982, sea cual sea la causa, fuesen inferiores a 1980, se distribuirán de acuerdo con los coeficientes que se aplicaron en dicho ejercicio.

Base cuarta.—El criterio de reparto fijado en las presentes bases será revisado cuando varíen notablemente las circunstancias económico-fiscales o cuando fuere necesario para lograr una más justa distribución de los ingresos entre los Ayuntamientos de la isla.

Base quinta.—El criterio poblacional que se fija en las presentes bases se deducirá en razón de la población de derecho oficialmente existente en cada momento según el Padrón de 1975 y revisiones quinquenales posteriores.

Operativa para repartir en 1981 y 1982 los ingresos de los Municipios palmeros, conforme a las nuevas bases de distribución

Los fondos que quincenalmente recibe el Cabildo y que corresponde a los Municipios palmeros se distribuirán entre éstos, aplicando los coeficientes que rigieron para el año 1980 hasta que la suma repartida alcance una cuantía igual a 238.969.266 pesetas, que es el importe que percibieron los Ayuntamientos durante dicho ejercicio.

Del exceso que se vaya produciendo se harán dos partes: Una que será el 33,33 por 100 del exceso, en 1981, y el 20 por 100 en 1982, y que se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, aplicando los coeficientes de 1980. La otra parte, y dado que, de producirse estos excesos, esto vendría a ocurrir en las últimas quincenas del año, se acumularán hasta fin del ejercicio, en cuyo momento, y sabiendo ya lo que se ha recaudado en todo el año, se distribuirán proporcionalmente a sus poblaciones de derecho entre aquellos Ayuntamientos que, en un primer reparto teórico, hecho en función de tal módulo, sobrepasen los mínimos que figuran anteriormente.

59 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Ercos, S. A.», de Seguros y Reaseguros (C-467), para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ercos, S. A.», de Seguros y Reaseguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de Seguro de Pérdidas de Beneficios a consecuencia de incendios, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

60 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Hesperia, Sociedad Anónima» (C 583), para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Hesperia, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles y aprobación de la correspondiente proposición y certificado individual de Seguro, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad «Seguros Hesperia S. A.», para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles, con aprobación de la documentación presentada y la subsiguiente ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, si bien dicha autorización queda condicionada a que por la Entidad se acredite el estricto cumplimiento del plan financiero aportado, en los términos que fueron aprobados por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 14 de septiembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

61 *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se resuelven expedientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto; la Orden ministerial de 6 de junio, y Decreto-ley 6/1970, de 27 de junio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto; la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, y Decreto-ley 6/1970, de 27 de junio; se resuelven los asuntos que se indican:

Puerto Real.—Proyecto de red viaria (1.ª etapa), saneamiento, abastecimiento de agua y pasos a distinto nivel del polígono «El Trocadero» (unidades 9 y 10 de la Actur «Río San Pedro»). Fue aprobado.

Miranda de Ebro.—Proyecto de accesos provisionales al polígono «Beyas». Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

62 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Francisco Cardama, S. A.», para la realización de obras de cambio de emplazamiento y ampliación de una de las vías de servida e instalación de una grúa en la zona de servicio del puerto de Bueu (Vigo).*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 15 de septiembre de 1981, una autorización a «Francisco Cardama, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona de servicio del puerto de Bueu (Vigo).

Destino: Realización de obras de cambio de emplazamiento y ampliación de una de las vías de servida e instalación de una grúa, como modificación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 20 de enero de 1965.

El plazo de la autorización terminará en la misma fecha que lo haría la otorgada por Orden ministerial de 20 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

63 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización de las obras de acondicionamiento, regularización y ampliación de la parcela ocupada por las obras autorizadas por Orden ministerial de 17 de marzo de 1958 en la zona de servicio del puerto de Santa Pola (Alicante).*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de